



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00137-00 <small>Auto</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	MEDIGEM SAS Y OTRO

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicitada la corrección del auto de fecha 10-octubre-2023 ya que por error involuntario, en el numeral segundo de la parte resolutive se indica lo siguiente “ *Rechazar la solicitud de nulidad pregonada por el apoderado judicial de la parte demandante con base en el numeral 4º del art. 133 del CGP*”, como quiera que lo correcto es “Rechazar la solicitud de nulidad pregonada por el apoderado judicial de la parte demandada con base en el numeral 4º del art. 133 del CGP” y no el anotado en dicho auto.

De conformidad con lo consignado en el canon 286 del CGP, se verifica que en efecto se incurrió en un yerro involuntario por cambio de palabras, ya que en el numeral segundo de la parte resolutive se anotó “*Rechazar la solicitud de nulidad pregonada por el apoderado judicial de la parte **demandante** con base en el numeral 4º del art. 133 del CGP*”, siendo lo correcto anotar la parte **demandada**.

En consecuencia, se dispondrá la corrección del numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado 10-octubre-2023 el cual quedará así “*Rechazar la solicitud de nulidad pregonada por el apoderado judicial de la parte **demandada** con base en el numeral 4º del art. 133 del CGP*”.

Por otra parte, se recibe memorial proveniente de la apoderada de BANCO BBVA mediante el cual aporta el contrato de mandato con representación del mandante para el cobro de la cartera del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG y el Fondo Regional Del Caribe Colombiano S.A., con sus respectivos certificados de existencia y representación legal, reconocimiento del BANCO BBVA del pago realizado y poder conferido a la suscrita para actuar en nombre y representación del FNG. Solicita aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los art. 1668, núm. 3 y 1670 inc. 1 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes, efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud del pago realizado al BANCO BBVA por la suma de \$23.611, a la obligación a cargo del demandado, de conformidad con la manifestación efectuada por el representante legal de la entidad financiera.

Revisados los anexos aportados, se El Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S. A., a través de su representante legal señora, le otorga poder a la profesional del derecho Claudia Patricia Gómez Martínez (CC 57.437.328 TP 86214) quien presenta la **subrogación** para abonar a la obligación contraída del demandado MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCA con NIT 9002323692 por la suma de \$42.182.332 con BANCO BBVA subrogándose así por el valor pagado:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
108387	8389804	900232369-2	MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCA-	9002323692	CORDERO	78749803	01.09.2023	\$42.182.332
TOTAL PAGADO								\$42.182.332

Siendo viable lo solicitado de acuerdo con los artículos 1666, 1668-3, 1670-1, 2361 y 2395-1 del Código Civil, el Juzgado accederá a la **subrogación** hecha por el demandante BANCO BBVA a favor del **Fondo de garantías S.A.**, por la suma de \$42.192.332 según se indica en el cuadro anterior.

Se le reconocerá personería a la apoderada del subrogado fondo y en aplicación de lo dictado en el artículo 1960 del Código Civil, se ordenará la notificación del deudor de la subrogación mencionada por Estado debido a que este ya se encuentra notificado al interior del proceso.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado 10-octubre-2023 el cual quedará así *“Rechazar la solicitud de nulidad pregonada por el apoderado judicial de la parte demandada con base en el numeral 4º del art. 133 del CGP”*.

SEGUNDO: TENER como garante-subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$42.192.332 de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
154805	8280492	8770091241	GARCIA RAMIREZ WAGNER	78708751	SIN CODEUDOR	N/A	21.10.2022	\$10.300.000
TOTAL PAGADO								\$10.300.000

TERCERO. RECONOCER a la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez (CC 57.437.328 TP 86214) como apoderada judicial del garante – subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: En aplicación de lo dictado en el artículo 1960 del Código Civil, se dispone la notificación del deudor MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCA con NIT 9002323692 por ESTADO de la subrogación efectuada entre el demandante BANCO BBVA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Arturo Ruiz Saez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1093e17124b18973c7e0f80736ca7defbf61367c3e81d67ff8f3f6bcb4d2490a**

Documento generado en 07/11/2023 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>